



EXPEDIENTE N°: 087/ClyA/10  
SANCIONADA : 27/ 05/10  
DECRETO N° :  
PROMULGADA:  
ORDENANZA N°: 1.303/HCD/10

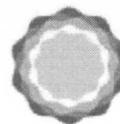
POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA

ARTICULO 1º) **LOS**, establecimientos Hoteleros interesados en obtener la habilitación de vehículos destinados al "Transporte privado de pasajeros" deberán presentar ante la Autoridad Municipal en este caso Dirección de Comercio del Municipio:

- a) Nombre y Apellido del propietario del vehículo
- b) Número de Dominio, Marca y Número de Motor
- c) Capacidad de asientos del vehículo
- d) Número y Expediente de habilitación
- e) Fecha de alta y baja para la circulación
- f) Fechas de las sucesivas extensiones del certificado de Habilitación
- g) Domicilio en la Localidad de El calafate
- h) Vehículo patentado en la Localidad
- i) Verificación Técnica vehicular
- j) Datos personales de los chóferes con Licencia de conducir del Municipio Local y con la categoría que corresponde a tal fin, estos con la debida Libreta Sanitaria en vigencia expedida por el Municipio
- k) Declaración Jurada donde conste tipo de Seguro, Monto prima , empresa y características conforme a normas Provinciales y/o Nacionales
- l) Presentar las constancias que demuestre estar asegurado como vehículo de transporte Público, El mismo cubrirá los riesgos de:
  - 1) Responsabilidad Civil: Lesiones o muertes a personas no transportada y por daños a cosas no transportadas a terceras personas, sin límite de monto
  - 2) Acciones personales: a las personas transportadas sin límite de monto



3) Presentar recibo de pago al día de Patente, fijado por Municipalidad de El Calafate.-

**ARTICULO 2º) LA** habilitación será solamente para vehículos de Transporte de Pasajeros que cuenten con ocho a Diecinueve asientos.-

**ARTICULO 3º) EN** caso de que el servicio sea realizado por un tercero, contrato de Locación de servicios debidamente legalizado entre el Titular del establecimiento Hotelero y el prestador del Servicio.-

**ARTICULO 4º) LOS**, vehículos afectados deberán llevar en sus laterales una leyenda que indique:

- a) Nombre y Domicilio del Titular
- b) Establecimiento a que se halla afectado.-

**ARTICULO 5º) LOS** responsables de los transportes definidos en el artículo 1º, deberán informar a la Dirección de Comercio Municipal:

- a) Diagrama de horarios
- b) Recorridos a realizar

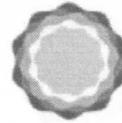
**ARTICULO 6º) LA** habilitación para brindar tal servicio, será única e intransferible, siendo su valor **1300 U.F.** en carácter de renovación Anual.-

**ARTICULO 7º) SI**, se constatará la circulación de un vehículo que careciendo de la correspondiente habilitación, poseyera características identificadoras del servicio privado de transporte de pasajeros, realizará clandestinamente actividades de tal naturaleza, la Municipalidad procederá a dar intervención a la fuerza Pública Policial que indicara las acciones Judiciales que correspondiere.-

**ARTICULO 8º) LAS**, faltas e infracciones cometidas por unidades habilitadas serán aplicadas de la siguiente manera:

- a) Primera infracción será sancionada con **1500,U.F**
- b) Segunda infracción será sancionada con **3000,U.F.** inhabilitación definitiva.-

**ARTICULO 9º) REFRENDARA**, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-



ARTICULO 10º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**

Rosa Ercilia Trujillo  
**Secretaria General**  
Hble. Concejo Deliberante



Prof. Miguel Ángel Guanes  
**Presidente**  
Hble. Concejo Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° ~~1.303/10~~. Dese a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**